



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta y seis (08:36 a.m.) de hoy miércoles trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señalada en la audiencia inicial del 11 de julio de 2.019, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado, por MICHAEL STID SAAVEDRA Y OTROS contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL radicado bajo el número 2017-00333-00.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se hizo presente el Abogado BLADIMIR MALAMBO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.364.851 expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. 248.800 del C. S. de la J., correo electrónico: bladimajar@hotmail.com quien actúa en calidad de apoderado del demandante, según poderes que obran a folios 2 a 4 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar mediante auto del 24 de mayo de 2018 (fl. 184).

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Se hizo presente la abogada NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.254.116 de Ibagué, y con tarjeta profesional No. 76.397 del C. S. de la J., correo electrónico de notificaciones: detol.notificacion@policia.gov.co en calidad de apoderada de la Policía Nacional según poder visto a folio 147 del expediente, por lo que se le reconoció personería en auto del 04 de junio de 2019 visible a folio 238.

1.4.- MINISTERIO PÚBLICO

Compareció la Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: kpggprocuraduria@gmail.com.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el 11 de julio de éste año, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia inicial se ordenó escuchar el testimonio de los señores DR. SAMUEL AUGUSTO ÁNGEL BLANCO y DRA. DIANA MARGARITA PULINO DONADO. La apoderada manifestó que estaban presentes.

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de los testigos asistentes.

i. TESTIMONIO DEL DR. SAMUEL AUGUSTO ÁNGEL BLANCO (Minuto 4.10-1.04.13)

Se llamó al estrado al señor SAMUEL AUGUSTO ÁNGEL BLANCO, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: SI SEÑOR

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era DR. SAMUEL AUGUSTO ÁNGEL BLANCO, domiciliado en Bogotá, estudios realizados Médico Cirujano de la Universidad Nacional Especialista en Auditoría Médica, en Gerencia de Salud Ocupacional y en Salud Familiar de profesión u ocupación trabaja como Autoridad Médico Laboral del Área de Medicina Laboral de Sanidad de la Policía Nacional vinculado desde 1999 y nombrado en la planta desde 2002.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante, y finalmente la apoderada de la parte demandada.

i. TESTIMONIO DEL DRA. DIANA MARGARITA PULIDO DONADO (Minuto 1.06.10 – 1.30.52)

Se llamó al estrado al señor DRA. DIANA MARGARITA PULIDO DONADO, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: SI PROMETO

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era DRA. DIANA MARGARITA PULIDO DONADO, domiciliado en Bogotá, de profesión u ocupación Psicóloga en Salud Ocupacional y pertenece al grupo de Salud y Seguridad en el Trabajo de la Policía Nacional.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por el apoderado de la parte demandante, y finalmente la apoderada de la parte demandada.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

3.- CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que aún existen pruebas documentales por recaudar, una vez allegada se correrá traslado de ellas mediante auto, y seguidamente se correrá traslado para alegar de conclusión.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a la apoderada de la entidad demandada, y al agente del Ministerio Público quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

3.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.

Teniendo en cuenta que ya se han practicado las pruebas decretadas en audiencia inicial, se declaró precluido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a la apoderada de la entidad demandada, y al agente del Ministerio Público quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes, y al Agente del Ministerio Público, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados, notificados en estrados.

Siendo las 10.09 a.m. se terminó esta audiencia, y el acta de asistencia forma parte integral del acta de asistencia.

El Juez


Carlos Daniel Cuenca Valenzuela



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA		
Demandantes	MICHAEL STID SAAVEDRA TORRES Y OTROS		
Demandados	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL		
Radicación	7300133330022017-00333 -00		
Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2019	Hora de inicio: 8:30 A.M.	Hora de finalización:	1.09am.

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Nancy Stella Saavedra	38254116 76397	Abogada de demanda	Cra 48 Sur #157-199 Picaúnc defal.notificaciones@polcar.gov.co	
Epifre / Diana Pulido Donado	52430250	Testigo	Cll: 152 # 13-98 Bogotá diana.pulido@correo.policia.gov.co	
Bladimir Malambor	93364851	Abogado de la Defe.	bladimir@hotmai.com. Fortaleza l. Torre Depto. 805	
Katherine Paula Galindo G.	52586724	Min. Público	Calle 15 con Cr 3. Edificio Banco Agrario Piso 8 of 806	
Samuel Augusto Angel Blanco	79484942	Testigo	Cll 24 A # 56-35 Int 3 Ast 605 Bto samuel.angel@correo.policia.gov.co	

El Secretario Ad Hoc,

Lina María Parra Granados

